Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas del Orden

Promulgada por Su Alteza Real El Marqués de San Telmo, alias El Patrón

Preámbulo:
Con el propósito de garantizar el orden, la seguridad y la justicia en el Principado de Tamaraceite, esta ley establece un régimen disciplinario para las Fuerzas del Orden. La disciplina, la lealtad y el compromiso con los valores del Principado son pilares fundamentales para quienes tienen el honor de portar el emblema de la autoridad.

Capítulo I: Principios Fundamentales

Artículo 1. Código de Honor de las Fuerzas del Orden

1. Las Fuerzas del Orden estarán regidas por un código de honor basado en los principios de lealtad, diligencia, firmeza y respeto por las leyes dictadas por Su Alteza Real.
2. Todo miembro de las Fuerzas del Orden deberá actuar con justicia y equidad, procurando el bienestar del Estado y la obediencia a las normas.

Artículo 2. Juramento de Servicio

1. Todo miembro deberá prestar juramento de lealtad a Su Alteza Real, comprometiéndose a proteger el Principado y sus ciudadanos con integridad y valentía.
2. La violación de este juramento será considerada una falta gravísima y castigada con la máxima severidad.

Capítulo II: Uso de la Fuerza

Artículo 3. Circunstancias para el Uso de la Fuerza

1. El uso de la fuerza estará permitido en los siguientes casos:
   a) Para proteger la vida propia o la de terceros.
   b) Para reprimir actos de desobediencia grave o insubordinación hacia la autoridad.
   c) Para garantizar la seguridad pública en situaciones de alteración del orden.
   d) Para detener a quienes atenten contra las leyes del Principado.
2. El uso de la fuerza deberá ser proporcional al objetivo legítimo perseguido, salvo en casos donde se enfrenten amenazas directas al Estado o Su Alteza Real, donde se aplicará la fuerza necesaria para neutralizar la amenaza.

Artículo 4. Responsabilidad en el Uso de la Fuerza

1. Cualquier uso de la fuerza deberá ser documentado y justificado en un informe oficial, entregado a sus superiores en un plazo no mayor a 24 horas.
2. La omisión de reportar el uso de la fuerza será sancionada como falta disciplinaria grave.

Capítulo III: Obligaciones Administrativas y Conductuales

Artículo 5. Registro Diario de Acciones

1. Cada miembro de las Fuerzas del Orden deberá reportar diariamente sus acciones en un registro oficial. Este informe incluirá patrullajes realizados, intervenciones efectuadas, detenciones realizadas y cualquier incidente relevante.
2. Los registros serán revisados periódicamente por un supervisor designado para garantizar la transparencia y la eficiencia del cuerpo.

Artículo 6. Conducta Irreprochable

1. Los miembros de las Fuerzas del Orden deberán mantener una conducta ejemplar tanto dentro como fuera de servicio.
2. La participación en actos de corrupción, abuso de autoridad o desobediencia será castigada con la expulsión inmediata del cuerpo y penas ejemplares.

Capítulo IV: Régimen Disciplinario

Artículo 7. Faltas Disciplinarias

1. Las faltas disciplinarias se clasificarán en: leves, graves y gravísimas.
2. Ejemplos de faltas incluyen:
   a) Faltas leves: Incumplimiento de normas menores.
   b) Faltas graves: Uso desmedido de la fuerza, omisión de informes, insubordinación.
   c) Faltas gravísimas: Traición al Estado, desobediencia al código de honor, actos de corrupción.

Artículo 8. Sanciones Disciplinarias

1. Las sanciones incluirán:
   a) Reprimendas verbales o escritas.
   b) Suspensión temporal del servicio.
   c) Reubicación en actividades asignadas por el Estado.
   d) Expulsión y juicio por traición en caso de faltas gravísimas.

Disposición Final:
Esta ley entra en vigor el día de su promulgación, consolidando un cuerpo de Fuerzas del Orden firme, disciplinado y justo, al servicio del Principado de Tamaraceite y Su Alteza Real.